



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

SUMARIO.—Santa visita.—Circular del Provisorato acerca de la conducta de los Eclesiásticos cuando hubieren de comparecer ante los tribunales civiles.—La comunión de los niños en el Real Sitio de San Ildefonso.

OBISPADO DE SEGOVIA.

SANTA PASTORAL VISITA.

S. E. I. el Obispo, mi Señor, salió en la mañana del viernes 12 del actual, de esta Ciudad, con el fin de practicar la Santa Visita en las Villas de Turégano y Cantalejo, dirigiéndose después, mediante el Señor, al Arciprestazgo de Fuentidueña, para visitar todas las Parroquias del mismo, que hace muchos años no han tenido la dicha de ser honradas con la presencia de su Prelado, por causas muy sensibles y de todos conocidas.

Durante la ausencia de S. E. I., queda encargado del gobierno de la Diócesis, el M. I. Sr. Doctor D. José Cardenoso Monje, Canónigo de esta S. I. C., Provisor y Vicario General del Obispado.

Nuestro Excmo. é Illmo. Prelado, en medio de su edad y achaques, va muy confiado en las gracias de lo alto, mediante las oraciones de sus muy amados diocesanos. Elevémoslas todos al cielo muy fervientes, á fin de que el Señor se digne conceder á nuestro Pastor y Padre su especial protección para ocuparse con fruto en sus tareas apostólicas.

Segovia 15 de Mayo de 1893.—LIC. LUIS DUEÑAS,
Secretario.

PROVISORATO.

CIRCULAR NÚM. 1.

Los señores Eclesiásticos de este Obispado se ven con frecuencia en la necesidad de comparecer ante los tribunales civiles como testigos ó actores en causas civiles y criminales. A fin de evitar á dichos señores apercibimientos por parte de este Provisorato, extirpar los abusos á que diera lugar la falta de cumplimiento de deberes muy sagrados, evitar conflictos y esclarecer en cuanto sea dable, los derechos y obligaciones que tienen los Eclesiásticos en lo tocante al privilegio del fuero, hemos juzgado oportuno fijar la línea de conducta que habrán de seguir aquéllos, si desean proceder con el mayor acierto en asunto tan delicado, y librarse de la gran responsabilidad en que pudieran incurrir al obrar de otra manera.

Debemos recordar á los expresados señores que no ha sido derogado el privilegio del fuero; que el derecho canónico le reconoce; y que subsiste aún en toda su fuerza y vigor, por más que la ley civil le haya restringido y aun casi anulado.

No deben olvidar los referidos señores, que el Eclesiástico gozaba del privilegio del fuero en la mayor parte de los negocios criminales antes de la ley de 20 de Junio de 1869 sobre unificación de fueros, ley que aún no ha sido reconocida por la Iglesia; pero, que después de la publicación de la ley citada, ha cambiado en gran parte la situación del clero en este punto.

Dice el art. 1.º de dicha ley: «La jurisdicción ordinaria será »la única competente para conocer de los negocios civiles y »causas criminales por delitos comunes de los Eclesiásticos, sin »perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su día con »la Santa Sede lo que ambas potestades erian conveniente sobre »el particular.» El art. 2.º de la misma ley es como sigue: «Los »Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas »sacramentales, benéficas y de los delitos eclesiásticos, con »arreglo á lo que disponen los Sagrados Cánones.»

En el preámbulo de esta ley se establece, que los mismos tribunales deberán conocer de las faltas cometidas por los Eclesiásticos en el ejercicio de su ministerio.

Ultimamente, el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, dice lo que sigue: «Cuando los Jueces y Tribunales »eclesiásticos estimaren que les corresponde el conocimiento »de un negocio en que entiendan los Jueces ó Tribunales secu- »lares, podrán requerirles de inhibición, y si no se inhibieren, »recurrir en queja al superior inmediato de éstos, el cual, »después de oír al Ministerio fiscal, resolverá lo que creyere »procedente.»

De lo expuesto se deduce claramente, que nuestro fuero no se haya abolido del todo por la ley civil, pues que le reconoce en los casos que dejamos consignados.

En su virtud, todos los señores Eclesiásticos de esta Diócesis ajustarán su modo de obrar en la materia de que vamos tratando, á las prescripciones siguientes:

4.º Cuando se vieren precisados á demandar á alguna

persona seglar ante el tribunal civil sobre asuntos puramente personales, ó que se refieran á la Iglesia, deberán antes pedir y obtener nuestra licencia, ó la del Excmo. é Illmo. Prelado. Obrando de este modo, se librarán de las penas impuestas por la Iglesia al Clérigo que acude al Juez secular en defensa de sus derechos, y que señalan el cánón 9.º del Concilio de Calcedonia y el 8.º del de Agde.

2.ª No citarán á Clérigo alguno ante dicho tribunal civil; y para que nadie alegue ignorancia, que siempre sería culpable *in causa*, recordamos á todos los señores, sujetos á nuestra jurisdicción, la pena de excomunión mayor *lato Sententiæ* reservada *especiali modo* á su Santidad é impuesta en la Constitución *Apostolicæ Sedis* del Romano Pontífice Pío IX, número 6.º, contra los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica en el fuero interno ó externo, y los que para ello recurren al fuero secular ó prestan auxilio, consejo ó favor.

3.ª Cuando tuvieren necesidad de demandar á un eclesiástico sobre asuntos en que la ley civil no permite que conozcan los tribunales eclesiásticos, pedirán también y obtendrán los demandantes la licencia de su superior jerárquico.

Y en el caso de que el demandado no quisiere reconocer el fuero propio, é impidiere el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, recurriendo al juez secular ó civil, impetrarán dichos demandantes, del propio modo, la licencia del superior, poniéndolo todo en su conocimiento, á fin de exigir al culpable la responsabilidad que en justicia procediere, conforme á lo dispuesto en la citada Constitución *Apostolicæ Sedis*.

4.ª Si algún eclesiástico recibiere algún agravio de los Clérigos de esta Diócesis acudirá á este tribunal en solicitud de la correspondiente satisfacción por parte del ofensor, antes que entablar querrela criminal en el tribunal civil.

5.ª Cuando los Eclesiásticos hubieren de comparecer ante dicho tribunal para declarar como testigos, impetrarán nuestra

licencia ó la de S. E. I. y prestarán su declaración con protesta del fuero, ó significando que al personarse lo verifican por obedecer al tribunal, y no porque renuncien al fuero que tienen como Eclesiásticos. Si se tratase de causas por delitos, deberán añadir la protesta de que no se siga de su declaración pena de efusión de sangre. Si la citación fuese perentoria, se presentarán á declarar sin la licencia del superior, pero con la obligación de participarle á la mayor brevedad la citación y comparecencia ante el juzgado civil.

6.^a En el caso de que los clérigos de este Obispado fueren citados directamente como reos, ó supuestos delincuentes, lo pondrán desde luego en conocimiento del Excmo. Prelado Diocesano, ó de su Provisor, expresando el delito que se les imputa; y al prestar la indagatoria, lo harán con protesta de no someterse á la jurisdicción civil si no fuere competente.

7.^a Para que los mencionados señores Eclesiásticos no den motivo ni pretexto de acusación, censura ó apercibimiento, usarán la mayor prudencia en las formas, el mayor respeto en sus palabras, y la mayor escrupulosidad en sus comunicaciones oficiales, sin olvidar el tratamiento y la consideración que se deben á toda autoridad legítima.

De esperar es, que todos los señores Eclesiásticos de este Obispado procurarán cumplir con la mayor exactitud lo anteriormente prescrito, sin dar el escándalo de arrastrar á hermanos en el ministerio á los tribunales civiles, en casos en que sería fácil poner fin á sus negocios ante los Tribunales eclesiásticos, ó ante árbitros. Haciéndolo así, se librarán de incurrir en las penas canónicas, evitarán no pequeñas amarguras, y *sin negar al César lo que es del César*, darán público testimonio de la potestad independiente y suprema de la Iglesia santa de Jesús, y de la libertad del ministerio eclesiástico.

Segovia 15 de Mayo de 1893.—DR. JOSÉ CARDEÑOSO Y
MONJE.



LA COMUNIÓN DE LOS NIÑOS EN EL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.

Ceremonia sublime como todas las que consagra á la inocencia nuestra Madre la Iglesia, arrebatada lo mismo á la inteligencia que al corazón; es privilegio de todas las obras de la Esposa del Cordero; la gran inspiradora de los genios es también, sin descender la gran protectora de los sencillos; Dotada por su divino Fundador con el sentido y la pasión de lo verdaderamente grande, no es menos admirable remontando á aquellos á las inaccesibles cumbres de los secretos divinos que acogiendo á estos entre los pliegues de su manto maternal: con la infalibilidad de sus miradas en las profundidades de la razón naciente del niño, ha descubierto misteriosas correspondencias, bellísimas armonías entre la Religión y su inocente alma: acaba de salir de las manos del Criador, conserva aún la celestial fragancia de su aliento, y le corresponde aún inconscientemente, con su innata inclinación á á adorarlo; para Dios son los primeros latidos de su tierno corazón, á su vista se le abre con esa espontaneidad y fruición encantadora que se dibuja en su angelical semblante, y Dios entra en él como en su propia morada.

Así para la Iglesia, el hombre en su mínima expresión, el tipo de la debilidad, es un verdadero tesoro de grandezas.

Un niño en la primera Comunión y á sus ojos más bello que todo lo bello que hay en la creación, más que un serafín orando, porque ha visto al través de las irradiaciones del candor su transfiguración en Jesucristo y la de Jesucristo en él.

Por esto, al recibir en sus cariñosos brazos á estos angelitos de la tierra que con el sello del carácter indeleble en su cándida frente é iniciados suficientemente en sus dogmas y preceptos, le piden de rodillas la completa posesión del Dios de amor por el que suspiran, despliega toda la riqueza de su liturgia con la revelación de los estupendos misterios que enriquecen tan interesante y tierna escena.

El Verbo saliendo, sin dejar la derecha del Padre, del abismo de su gloria, para reposar en el inocente corazón de estos niños; la primera efusión de indecible encanto de este corazón al esperar para abrazarle en su pecho angelical; el misterioso *fiat* del Sacerdote por el que la substancia que tiene en sus manos, se convierte sin perder los accidentes sensibles en otra que nada ofrece de visible para ocultarse mejor la majestad del Dios de los pequeñuelos; la grandeza del que baja, la pequeñez del que sube, un Dios abrazando á un niño, su obra predilecta, un niño abrazando á Dios, su infinito Hacedor, ¡qué contrastes tan encantadores! ¡Qué engarce de prodigios! No es extraño que al contemplarlos á los esplendores del culto, caiga el hombre pensador en un feliz arrobamiento en que ya no hable la lengua sino las lágrimas, que son el lenguaje mudo, pero el más elocuente de las almas emocionadas.

No fueron pocas las que se derramaron en el día 30 último, en la Insigne Real Colegiata de este Sitio, con motivo de esta hermosa función.

Cincuenta y cuatro niños de sus dos parroquias, graciosamente vestidos, postrados en presencia del altar y rodeados de un concurso que llenaba completamente este templo hermo-seado con los asientos y magníficos sillones del Real Patrimonio, la acertada dirección de los celosos Sres. Curas de Nuestra Señora del Rosario y Tenientes de las dos Iglesias en la colocación y orden de estos niños, los acordes del órgano durante el Santo Sacrificio de la Misa, y el canto de las estrofas latinas del Santísimo Sacramento tan magistralmente expresadas, la palabra del M. I. Sr. Abad, celebrante, oída con un edificante recogimiento, y que resonó dos veces exponiendo los misteriosos encantos del acto, y terminando con las más conmovedoras exhortaciones á los niños, padres y demás fieles, la presencia de la digna representación de este Patrimonio, y la de la celosa Autoridad local, dieron á esta función un carácter tan majestuoso y encantador, que se recordará siempre con entusiasmo

por los religiosos habitantes de San Ildefonso. Terminada, cada niño fué obsequiado por el Ayuntamiento con dulces y una naranjita, y por los Párrocos de ambas Iglesias con una bonita estampa.

Mil plácemes al esclarecido representante y demás señores funcionarios de esta administración Real, que con su presencia y constante apoyo á la Iglesia, han probado siempre que el Real Patrimonio, no solo es una fuente inagotable de riqueza, sino lo que es más, un verdadero elemento de religiosidad y virtudes; respetuosos aplausos al digno Sr. Alcalde de esta católica población y demás Sres. Concejales que se honran en sentar como base de sus difíciles cargos, la necesidad de promover los intereses cristianos, y sin lo cual, no es posible la autoridad, ni la prosperidad de los pueblos.

Ejemplos de esta clase, son lo que hoy se necesitan; hoy, cuando desgraciadamente se ve desaparecer del mundo la inocencia desde que los niños adolecen de los vicios del pueblo; cuando hasta la naturaleza misma parece estremecerse ante la disolución moderna al haberle arrebatado la primavera de la infancia, viéndose niños que ya no cuentan por su espantosa precocidad, sino con el estío por el fuego de sus pasiones y el invierno por el frío de la muerte á que éstas les arrastran antes de tiempo y que mueren aunque sean crecidos, como unos grandes malvados, pero sin haber llegado á ser hombres.

Por esto, solo los pueblos que aprecian en todo lo que vale la educación profundamente cristiana de la niñez y secundan con el celo de las autoridades de este sitio la acción salvadora de la Iglesia, tendrán la gloria de haber prestado un gran bien á la sociedad, librando á nuestra generación y á las venideras, de los males que acarrea el abandono en la educación religiosa de la juventud: no hay otro medio de reformar el mundo.

M. M. H.

San Ildefonso 6 de Mayo de 1893.